



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 166/2020

Sucre, 28 de abril de 2020

LEY DE EXENCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL DE CREMACIÓN FUNERARIA

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre, a través de la Ordenanza Municipal No. 016/13 de 28 de febrero de 2013, dispone aprobar la "Creación de la Tasa Municipal de Cremación Funeraria", aplicable al servicio de cremación funeraria, prestado por el Gobierno Municipal de Sucre, dentro su jurisdicción territorial...sic.

Que, la LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES. Art. 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Art. 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). Parágrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Parágrafo II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Art. 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: inciso c). Las Concejalas y los Concejales.

Que, el 31 de diciembre la Organización Mundial de la Salud, recibió un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida detectado en la ciudad China de Wuhan.

Los pacientes tenían sintomatología clínica caracterizado por fiebre, algunos presentaron disnea y cambios neumónicos atípicos en la radiografía de tórax (lesiones infiltrativas bilaterales).

Este conglomerado de pacientes tenía el antecedente de haber visitado el mercado mayorista de productos marítimos de Wuhan que además comercializa animales exóticos.

Que, el 07 de enero de este año, las autoridades sanitarias de China identificaron un nuevo Coronavirus (N-COV), como posible etiología. Se llegó a descartar SARS-cov, además de MERS-cov, influenza aviar, adenovirus y otras enfermedades de transmisión viral y bacteriana.

Que, el 31 de diciembre de 2019, se inició la investigación epidemiológica dirigida por un equipo nacional de expertos de China realizando la búsqueda activa de casos e investigaciones retrospectivas.

Se procedió al cierre del Mercado de Wuhan el 01 de enero de 2020, para llevar a cabo investigaciones, saneamiento ambiental y desinfección. Se adoptaron actividades de comunicación pública de riesgos para mejorar la conciencia pública y medidas de autoprotección.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Se realizaron aislamiento de casos, así como identificación y seguimiento de contactos. Investigación de laboratorio y elaboración de una guía técnica sobre el nuevo coronavirus que se va actualizando a medida que se dispone de información adicional.

Que, en Bolivia los primeros casos de la pandemia de enfermedad por Coronavirus (COVID-19), fue reportado el 10 de marzo de 2020, por el Ministro de Salud, Anibal Cruz, los cuales fueron detectados en dos (02) pacientes femeninas, que habían realizado viajes desde Italia y Estados Unidos, estos pacientes se encuentran ubicados en los departamentos de Oruro y Santa Cruz.

Que, el 26 de febrero de la presente gestión, Bolivia reportó el primer caso sospechoso de COVID-19. El paciente de 40 años estuvo en Europa, y fue aislado en un centro médico privado de la ciudad de Santa Cruz, posteriormente fue dado de alta, el viernes 6 de marzo, debido a que salió negativo en la prueba de COVID-19.

Que, el 27 de marzo se incrementan en Bolivia trece (13) nuevos casos de COVID-19, sumando un total de 74 casos. Los nuevos casos confirmados por departamento corresponden a: 08 en Santa Cruz, 04 en Cochabamba, 01 en Sucre (Primer caso detectado en el Departamento de Chuquisaca).

Que, el 28 de marzo, el Ministerio de Salud, confirma los tres (03) primeros fallecidos en Bolivia por COVID-19, los cuales corresponden a: Una anciana de 78 años, en el departamento de Santa Cruz fallecida a las 06:30 Hrs. Una anciana de 80 años fallecida a las 08:30 Hrs. en el departamento de La Paz y un anciano de 71 años en el Municipio de Patacamaya fallecido a las 16:00 Hrs.

Que, el Comité Científico Técnico Departamental de Chuquisaca, conformado por destacados Profesionales en Salud del Municipio de Sucre y del Departamento, ha elaborado el Protocolo de Manejo de Cadáveres por casos de COVID-19, estableciendo sobre el traslado extrahospitalario que:

- La bolsa impermeable conteniendo el cadáver puede introducirse en un féretro normal, sin que sean precisas precauciones especiales.
- El destino final puede ser entierro bajo la tierra en un cementerio exclusivamente destinado para este fin **o incineración, en las condiciones habituales.**
- En caso de optar por la incineración, las cenizas pueden ser objeto de manipulación sin que supongan ningún riesgo. Sin embargo, se debe mezclar con Óxido de Cal (CaO) o cal viva molida para una mejor bioseguridad.

Que, al margen de establecer el protocolo para la inhumación convencional (tierra) de personas fallecidas a consecuencia de COVID-19, la cremación del cuerpo puede ser una opción que asuman los familiares del occiso. En consecuencia al encontrarnos en una Emergencia Sanitaria a nivel mundial, el Estado Boliviano a través de las Unidades Territoriales Autónomas, deben garantizar los medios y las condiciones necesarias para manipulación de cuerpos víctimas del COVID-19 con el fin erradicar cualquier riesgo de infección además de dar cumplimiento al principio de precaución, por el cual se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo biológico de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 283. "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302. "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 20. Creación y administración de **tasas**, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Artículo 323. "I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II "...Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos...sic".

LEY 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE 02 DE AGOSTO DE 2003

Artículo 1. "(Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario".

Artículo 6. "(Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede: 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo".

Artículo 9. "(Concepto y Clasificación).

- I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales;"

Artículo 19. "(Exención, Condiciones, Requisitos y Plazo).

- I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.
- II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración".

Artículo 20. "(Vigencia e Inafectabilidad de las Exenciones).

- I. Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.
- II. La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.
- III. La exención, con plazo indeterminado aún cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior.
- IV. Cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzará a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción de su plazo".

ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 016/13 DE 28 DE FEBRERO DE 2013.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 1. "CREAR LA TASA MUNICIPAL DE CREMACION FUNERARIA, aplicable al servicio de cremación funeraria, prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dentro de su jurisdicción territorial, de acuerdo a las condiciones establecida en esta Ordenanza Municipal".

Artículo 2. "El hecho generador se perfecciona en el momento de la prestación efectiva del servicio de cremación, funeraria por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010.

Disposición Adicional Primera. "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones."

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. "(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Artículo 23. "(PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación cómo Ley Municipal.

h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación".

DECRETO SUPREMO N° 4205

Artículo 1. "(Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la prevención, contención y tratamiento por el Coronavirus (COVID-19)".

Artículo 3. "(Protocolos y Directrices Objeto)

I. El Ministerio de Salud se constituye en el órgano rector y normativo del Sistema Nacional de Salud debiendo para tal efecto, aprobar las guías, protocolos, directrices, instructivos y otros de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), así como para el diagnóstico, control, atención, tratamiento de pacientes infectados con el Coronavirus (COVID-19) y el manejo y disposición de cadáveres de personas infectadas con la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

enfermedad, controlando y supervisando su efectiva implementación en la jurisdicción de las entidades Territoriales Autónomas.

II. Los Servicios Departamentales de Salud SEDES coordinaran con las autoridades de salud de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, la implementación de las medidas y acciones contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), así como para el diagnóstico, control, atención, tratamiento de pacientes infectados con el Coronavirus (COVID-19) y el manejo y disposición de cadáveres de personas infectadas con la enfermedad, establecidos por instrumentos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

III. Las entidades, establecimientos de salud, clínicas y otros que brindan atención en salud en los subsectores de salud público, de la seguridad social de corto plazo y privado y otras entidades reconocidas por el Sistema Nacional de Salud de todo el territorio nacional, están obligados a implementar los protocolos, directrices, instructivos y otros instrumentos normativos aprobados por el ente rector de Sistema Nacional de salud, además de dotar las medidas de bioseguridad a favor de sus servidores públicos y trabajadores e implementar y equipar salas de internación, terapia intensiva y aislamiento, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Salud.

DECRETO SUPREMO N° 4196 DE 17 DE MARZO DE 2020, declara: emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del coronavirus (COVID-19).

DECRETO SUPREMO N° 4199 DE 21 DE MARZO DE 2020, dispone: en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

DECRETO SUPREMO N° 4200 DE 25 DE MARZO DE 2020, declara: El presente Decreto Supremo tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además establece que: "En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas".

Dentro de ese marco, y siendo latente la precariedad económica por el cual muchas familias del Municipio de Sucre están atravesando a consecuencia de la Emergencia Sanitaria y; siendo inminente la posibilidad del fallecimiento de personas a consecuencia del COVID-19, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra en el deber institucional de garantizar la accesibilidad de su servicio crematorio inclusive al punto de subvencionarlo hasta mientras dure la pandemia.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"... Asimismo en su art. 7 señala que la: Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal ... (sic).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Decretos Supremos Nos. 4205, 4196, 4199, 4200, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 28 de abril de 2020, conforme a la Resolución No. 091/20, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento los Informes No. 018/20 y 027/20, emitidos por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal y la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación a la representación realizada dentro del plazo establecido por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, al Proyecto de Ley de Exención de la Tasa Municipal de Cremación Funeraria, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado aprobar rescatando los fundamentos y recomendaciones de ambos informes que declaran fundadas en parte las observaciones realizadas al Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Exención de la Tasa Municipal de Cremación Funeraria, con relación a la Modificación del art. 5 del Capítulo II; la Complementación en el Capítulo III, de los arts. 8 y 9, la Modificación de la Disposición Adicional Única y la incorporación de los fundamentos legales en la Exposición de Motivos; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos legislativos, ha determinado DECLARAR FUNDADAS en parte las observaciones realizadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 166/2020, LEY DE EXENCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL DE CREMACIÓN, con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 166/2020

LEY DE EXENCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL DE CREMACIÓN FUNERARIA

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto regular la exención excepcional del pago de la tasa municipal de cremación funeraria conforme a lo establecido en la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 2.- (FINES) La finalidad de la presente Ley es evitar cualquier riesgo de infección biológica a consecuencia del Virus COVID -19.

ARTÍCULO 3.- (MARCO COMPETENCIAL) La presente Ley se desarrolla en el marco de la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales, para la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, establecido en el artículo 302 parágrafo I numeral 20 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y para toda persona natural o jurídica en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES NORMATIVAS Y PROHIBITIVAS**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO 5.- (DE LA EXENCIÓN) Se dispone de forma excepcional y mientras dure la emergencia sanitaria nacional contra el brote del Coronavirus (COVID-19), la exención total del pago de la tasa municipal de cremación funeraria a favor de toda persona natural que haya sido diagnosticada (o) fallecido (a) a consecuencia del Virus COVID-19, o que al momento del deceso se trate de un caso sospechoso del Virus COVID-19, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre".

ARTÍCULO 6.- (PROHIBICIÓN) A partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, queda prohibido sujeto a responsabilidad funcionaria, el incumplimiento al Protocolo de Manejo de Cadáveres por casos de COVID-19 elaborado por el Comité Científico Técnico Departamental de Chuquisaca.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 7.- (DEL TRÁMITE DE EXENCIÓN) El Órgano Ejecutivo Municipal, conforme a Reglamento Especifico, establecerá la forma y procedimiento de la solicitud de exención del pago de la tasa municipal de cremación funeraria.

ARTÍCULO 8.- (DEL PROTOCOLO DE MANEJO DE CADAVERES) El Protocolo de Manejo de Cadáveres por casos de COVID-19, elaborado por el Comité Científico Técnico Departamental de Chuquisaca, será parte de la presente Ley, siendo además necesario que el Comité pueda hacer llegar cualquier modificación al protocolo establecido.

ARTÍCULO 9 (INMEDIATEZ) Por la naturaleza del riesgo biológico de infección que conlleva la manipulación de cadáveres, se deben implementar medidas de reacción inmediata en lo que respecta a la forma y procedimiento de la solicitud de exención del pago de la tasa municipal de cremación funeraria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal dentro del estado de excepción determinado por la declaratoria de emergencia municipal dispuesta a consecuencia del Coronavirus COVID-19, deberá adquirir, en caso de ser necesario, un número mayor de hornos crematorios incineradores para su funcionamiento a la brevedad posible, además de adquirir otros insumos que sean necesarios para el manejo de cadáveres, insumos de bioseguridad para el traslado de los mismos, bolsas para cadáveres, cajas ecológicas, identificación de lugares adicionales para el entierro cumpliendo normas medio ambientales y otras, en caso de saturación".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el plazo de cinco días (05) días calendario, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ley en lo que corresponda.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 166/20, para los fines consiguientes de ley.



PROTOCOLO DE MANEJO DE CADAVERES POR CASOS DE COVID-19



**SUCRE – BOLIVIA
2020**

PREVENIR ESTÁ EN TUS MANOS!!!

ELABORADO Y REVISADO POR:

Dr. Jhonny Emigdio Camacho Borja
MÉDICO EPIDEMIÓLOGO
MAGISTER EN EPIDEMIOLOGÍA
SEDES – CHUQUISACA

Dra. Jovanna Ordóñez Claire
MÉDICO EPIDEMIÓLOGA
MAGISTER EN SALUD PÚBLICA
SEDES - CHUQUISACA

Dr. José Silvio Duran Toro
MÉDICO SALUBRISTA
MAGISTER EN SALUD PÚBLICA
SEDES - CHUQUISACA

Dr. Juan Pablo Beltrán Quinteros
BIOQUÍMICO - G. DE CALIDAD
MAGISTER EN ANÁLISIS CLÍNICOS
SEDES - CHUQUISACA

Dra. Cinthia Choque Huanacio
MÉDICO PSIQUIATRA
ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA
SEDES – CHUQUISACA

Dr. Enrique Díaz Castro
MÉDICO INTERNISTA
ESPECIALISTA MEDICINA INTERNA
HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER

Dr. Juan José Fernández Murillo
MÉDICO INFECTÓLOGO
ESPECIALISTA EN INFECTOLOGIA
HOSPITAL UNIVERSITARIO-UNI

Dr. Elías Pablo Arévalo Garvizu
MÉDICO INTENSIVISTA
ESPECIALISTA EN TERAPIA INTENSIVA
HOSPITAL CRISTO DE LAS AMÉRICAS

Dr. Hernán Cesar Ríos Escalier
MÉDICO VIRÓLOGO
MAGISTER EN VIROLOGÍA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD

Dr. Freddy David Espada Rivera
MÉDICO INTERNISTA
ESPECIALISTA MEDICINA INTERNA
U.M.R.P.S.F.X.CH.

Dra. Carolina Terán Calderón
MÉDICO SALUBRISTA
DOCTORA EN SALUD PÚBLICA
U.M.R.P.S.F.X.CH.

Dr. Omar Brun Candia
MÉDICO SALUBRISTA
DOCTOR EN SALUD PÚBLICA
U.M.R.P.S.F.X.CH.

Dr. Grover Linares Padilla
MÉDICO SALUBRISTA
DOCTOR EN SALUD PÚBLICA
U.M.R.P.S.F.X.CH.

Dra. María Soledad Calderón López
MÉDICO ANESTESIÓLOGA
ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA
COLEGIO MÉDICO DE CHUQUISACA

Dra. Maribel Marmol Cazas
MÉDICO ONCÓLOGA
MAGISTER EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

APROBADO POR:

Dr. Jhonny Emigdio Camacho Borja (Presidente Comité)
MÉDICO EPIDEMIÓLOGO
MAGISTER EN EPIDEMIOLOGÍA
SEDES – CHUQUISACA

Dr. Enrique Díaz Castro (Vicepresidente Comité)
MÉDICO INTERNISTA
ESPECIALISTA MEDICINA INTERNA
HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER

COLABORADORES:

Dr. Gualberto Tacachira Nogales
MÉDICO SALUBRISTA
MAGISTER EN SALUD PÚBLICA
SEDES - CHUQUISACA

Dr. Alfredo Carvajal Bernal
MÉDICO SALUBRISTA
MAGISTER EN SALUD PÚBLICA
SEDES - CHUQUISACA

Dr. Oscar Laime Ríos
MÉDICO SALUBRISTA
MAGISTER EN SALUD PÚBLICA
SEDES - CHUQUISACA

Dr. Ivan Wilber Ángel Barja
ODONTÓLOGO
DIPLOMADO EN SALUD PÚBLICA
SEDES - CHUQUISACA

Dr. Mirko Jhon Lazo Rojas
MÉDICO SALUBRISTA
MAGISTER EN SALUD PÚBLICA
SEDES - CHUQUISACA

Lic. Tania Karen Villarpando Mancilla
CONTADORA PÚBLICA
SEDES - CHUQUISACA

Ing. Melvin Ferreira Rollano
INGENIERO EN SISTEMAS
SEDES - CHUQUISACA

Toda la información incluida en este documento es propiedad exclusiva del Comité Científico Técnico Departamental COVID 19 y está protegida por los derechos de autor.

Se autoriza su reproducción total o parcial, siempre que los fines no sean de lucro, a condición de citar la fuente y la propiedad.





PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CADÁVERES DE CASOS COVID-19

El presente Protocolo se fundamenta en los criterios de la OMS y del Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia. Esta guía provisional se basa en el conocimiento actual del virus y otros coronavirus. Esta guía se actualizará si es necesario si hay nueva información disponible).

INTRODUCCIÓN

- En la actualidad no hay evidencia sólida sobre el riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, sin embargo, por el principio de precaución, se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo biológico de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.
- No existe por el momento una guía específica para el manejo de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, pero puede ser de aplicación lo contemplado en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud publicadas en el año 2014 sobre *Prevención y control de las infecciones respiratorias agudas con tendencia epidémica y pandémica durante la atención sanitaria*.

SOBRE EL MANEJO DEL CADAVER

- El cadáver debe ser trasladado lo más antes posible a la morgue y entierro final bajo la tierra en un cementerio exclusivamente seleccionado para este fin, para prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus COVID-19.
- El cadáver se deberá envolver en su totalidad sin retirar catéteres, sondas o tubos que puedan contener los fluidos del cadáver, con la misma sábana que fue atendido, rociar el cuerpo y el área a su alrededor con una solución de hipoclorito de sodio 1:10.
- El cadáver debe introducirse en una bolsa sanitaria **impermeable** biodegradable con cierre con cremallera, esta bolsa debe ser de 150 micras o más de espesor, resistentes a la filtración de líquidos
- En caso de no contar con esta bolsa de 150 micras, se recomienda la envoltura en doble bolsa plástica.
- La introducción en la bolsa se debe realizar dentro de la propia habitación de aislamiento donde falleció.
- Una vez que el cadáver esté adecuadamente empacado en la bolsa, se lleva al depósito de la morgue que estará destinado para este fin.
- En la morgue se colocará en un ataúd para realizar el entierro
- **Antes de cerrar el ataúd esparcir con Óxido de Cal (CaO) o cal viva molida sobre la bolsa del cadáver.**



- Culminado este proceso, se deben desinfectar los guantes exteriores usados, con alcohol isopropílico al 70%.

SOBRE EL PERSONAL QUE HARÁ EL TRASLADO DE CADÁVER

- Todas las personas que participen en el traslado del cadáver desde la sala o espacio de aislamiento deberán tener la capacitación adecuada.
- El personal que traslade debe ser el número suficiente para realizar esta operación (1 o 2) minimizando los riesgos.
- Todas las personas deberán estar provistas con los **equipos de protección individual** adecuados, es obligatorio el uso permanente de doble guante; máscaras de filtración N95 (no tapabocas convencional); gafas de protección para evitar salpicaduras; capucha, batas impermeables de manga larga (si la bata no es impermeable, añadir un delantal plástico desechable). Estos elementos deberán ser eliminados inmediatamente o reutilizarlos en los casos que se puedan desinfectar.
- También pueden usar guantes de caucho, delantal de caucho y zapatos cerrados resistentes.

SOBRE LOS FAMILIARES DE LA PERSONA FALLECIDA

- Antes de proceder al traslado del cadáver, se debe conocer las prácticas culturales y religiosas de la familia y ayudar a la familia a entender por qué algunas prácticas no se pueden hacer porque colocan a la familia u otros en riesgo de exposición como lavar o tocar el cuerpo
- Asesorar a la familia sobre por qué se deben seguir pasos especiales para proteger a la familia y la comunidad, puede permitirse el **acceso de familiares y/o amigos en forma limitada** para una despedida a distancia prudente, sin establecer contacto físico con el cadáver ni con las superficies u otros enseres de su entorno o cualquier otro material que pudiera estar contaminado.
- Las personas que entren deben tomar las precauciones de transmisión por contacto y gotas, siendo suficiente una bata desechable, unos guantes y una mascarilla quirúrgica.

SOBRE EL TRASLADO EXTRAHOSPITALARIO

- La bolsa impermeable conteniendo el cadáver puede introducirse en un féretro normal, sin que sean precisas precauciones especiales.
- El destino final puede ser entierro bajo la tierra en un cementerio exclusivamente destinado para este fin o incineración, en las condiciones habituales.
- En caso de entierro bajo la tierra, la fosa sanitaria tendrá una profundidad de 3 a 3.5 metros, para ello se colocará una capa de cal viva, seguidamente se colocará el ataúd y posteriormente se cubrirá con cal viva molida para finalmente cubrir con la tierra. El lugar de entierro debe encontrarse lejos de cursos de agua superficiales



(ríos, lagunas, arroyos, etc); se recomienda que se ubique a más de 50 metros del curso de agua superficial y a más de 250 metros de fuentes de agua potable.

- En caso de optar por la incineración, las cenizas pueden ser objeto de manipulación sin que supongan ningún riesgo. Sin embargo, se debe mezclar con Óxido de Cal (CaO) o cal viva molida para una mejor bioseguridad.
- El personal que intervenga en el transporte extra hospitalario deberá ser informado previamente.
- La movilidad que traslada el cuerpo debe ser desinfectado posterior al traslado con Hipoclorito de Sodio al 1%.
- Debe evitarse el traslado de los cadáveres entre comunidades, municipios, provincias, departamentos e internacionales. Debido al gran peligro de contaminación por el virus que está presente en todos los fluidos corporales.
- Las actuaciones y manipulación extra hospitalarias sobre el cadáver se limitarán al mínimo imprescindible, se debe evitar la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas.
- No se deben realizar actuaciones de limpieza ni intervenciones de tanatopraxia sobre el cadáver.
- Ver flujograma.

SOBRE LA AUTOPSIA

- Los riesgos habituales en la sala de autopsia son por el contacto con materiales infectivos, especialmente por salpicaduras, más que por inhalación de material infeccioso. Sin embargo, en casos de pacientes fallecidos por COVID-19, los pulmones y otros órganos todavía pueden contener virus vivos y es preciso tomar medidas de protección respiratoria complementarias durante los procedimientos que generan aerosoles de partículas pequeñas (por ejemplo, el uso de motosierras y el lavado de los intestinos).
- El Comité Asesor sobre Patógenos Peligrosos (ACDP) acordó una clasificación provisional de SARS-CoV-2 como patógeno HG3.
- Por ello, en general **NO se recomienda realizar autopsia** a los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, probables o confirmados, salvo indicaciones clínicas fundamentadas.
- Si la autopsia se considera realmente necesaria y se puede garantizar que ésta se realiza en un ambiente seguro se podrá llevar a cabo, cumpliendo las recomendaciones respecto al equipo de protección individual



CASOS ESPECIALES

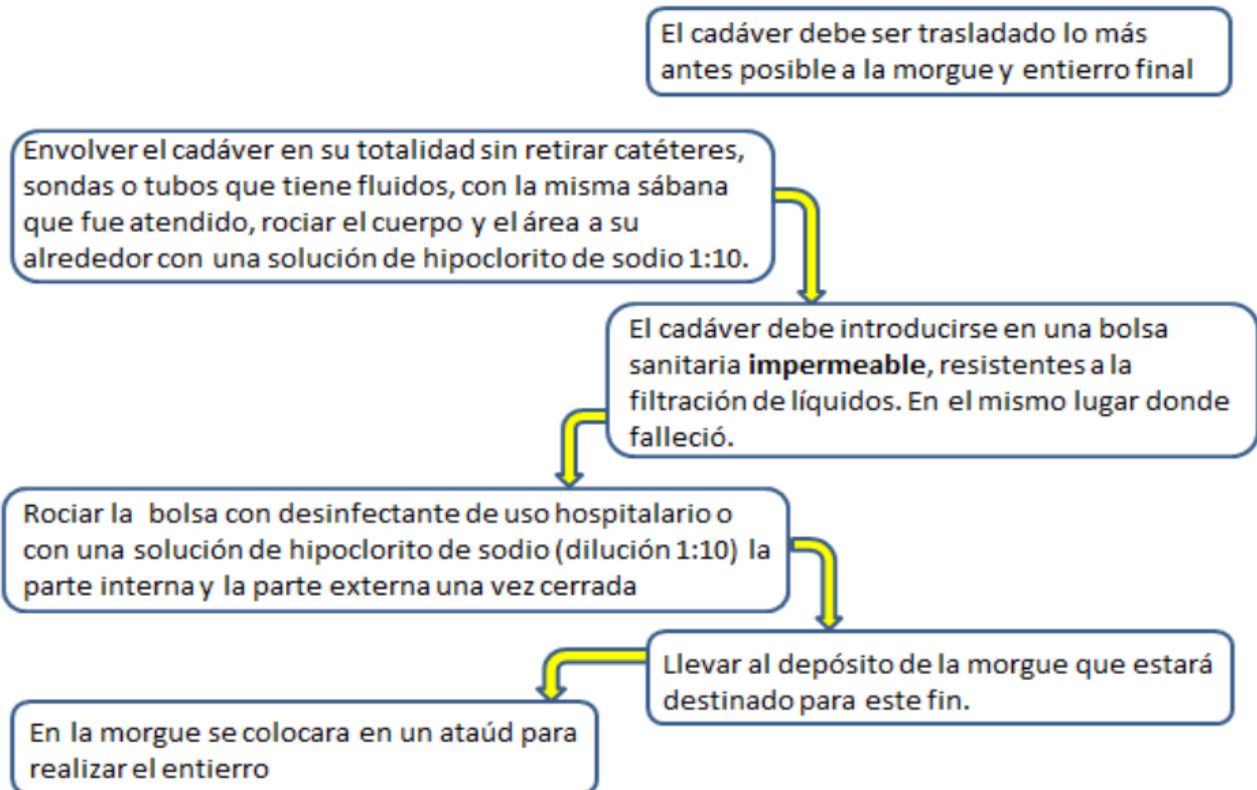
- En caso de que ocurra un deceso en casa que no haya recibido atención médica, y la enfermedad que lo llevó a la muerte sea compatible con infección respiratoria no determinada, o antecedentes de viaje a zonas con circulación activa del virus, o contacto con un caso probable o confirmado de infección por COVID-19, el personal sanitario deberá desplazarse al domicilio y aplicar una autopsia verbal para documentar las circunstancias y establecer las posibles causas de muerte, así como la toma de muestras que sean procedentes, evitando el traslado del cadáver a un servicio médico o a la morgue judicial.
- En caso de muerte hospitalaria por un presunto cuadro respiratorio no diagnosticado, en los servicios de salud se debe realizar la toma de muestras de secreción respiratoria nasofaríngea u oro traqueal, dentro de las primeras 6 horas postmortem, y remitirlas de manera inmediata al Laboratorio de Referencia.
- Se recomienda la **Cremación de Cadáveres** en los siguientes casos:
 - a) Todo Cadáver que tenga Resultado Confirmado para COVID-19.
 - b) Todo Cadáver de pacientes catalogados como sospechosos independientemente del resultado pendiente de Laboratorio.Deben asegurarse de dar prioridad a las intervenciones enfocadas en reducir la transmisión de la enfermedad con el fin de salvar vidas, reducir el contacto físico con la Familia, el personal de Salud y la Comunidad dominando de esta manera la probabilidad de transmisión de la enfermedad. Así mismo, se verificará que el personal de los servicios funerarios cumpla con las normas de bioseguridad y elementos de protección personal para el retiro del cadáver.

REFERENCIAS:

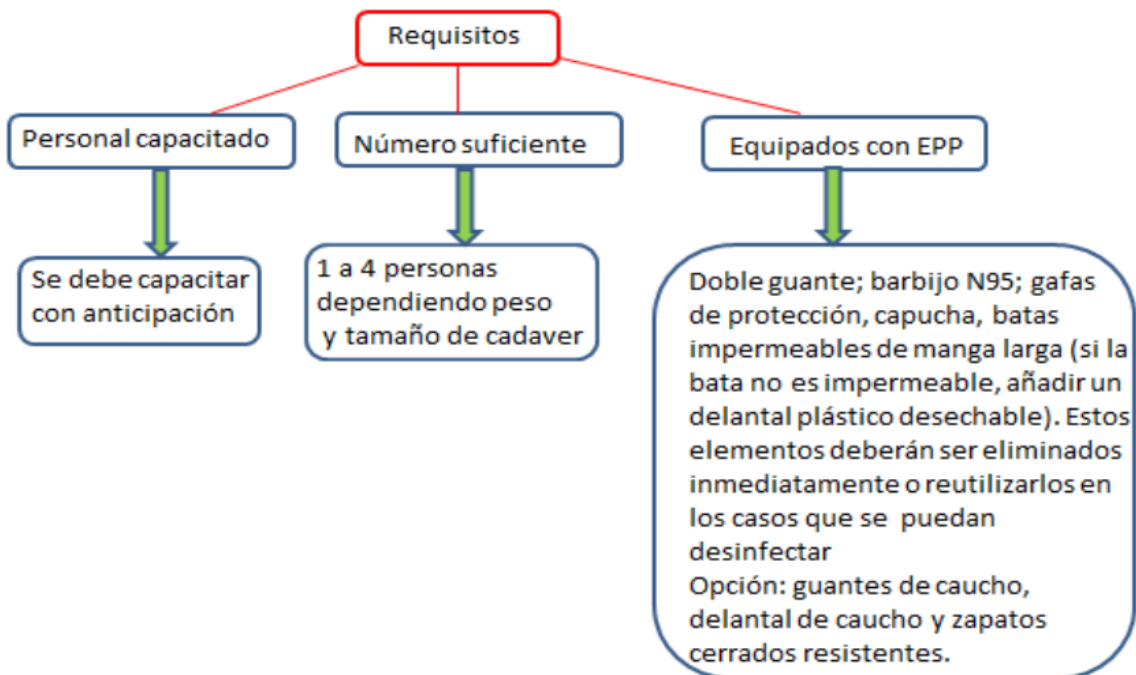
1. Sociedad Española de Anatomía Patológica. Documento técnico: Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19, versión 02.03.2020. Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/Manejo_cadaveres_COVID-19.pdf
2. Ministerio de Salud y Protección social, Bogotá, febrero de 2020. Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres generados ante la eventual introducción del virus COVID-19 a Colombia. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos_y_procedimientos/GIPG08.pdf
3. Organización Panamericana de la salud <https://www.who.int/csr/resources/publications/ebola/>
4. The Royal College of Pathologists, Feb 2020. Autopsy practice relating to possible cases of COVID-19 (2019-nCov, novel coronavirus from China 2019/2020)



FLUJOGRAMA PARA EL MANEJO DE CADAVERES DE CASOS COVID-19

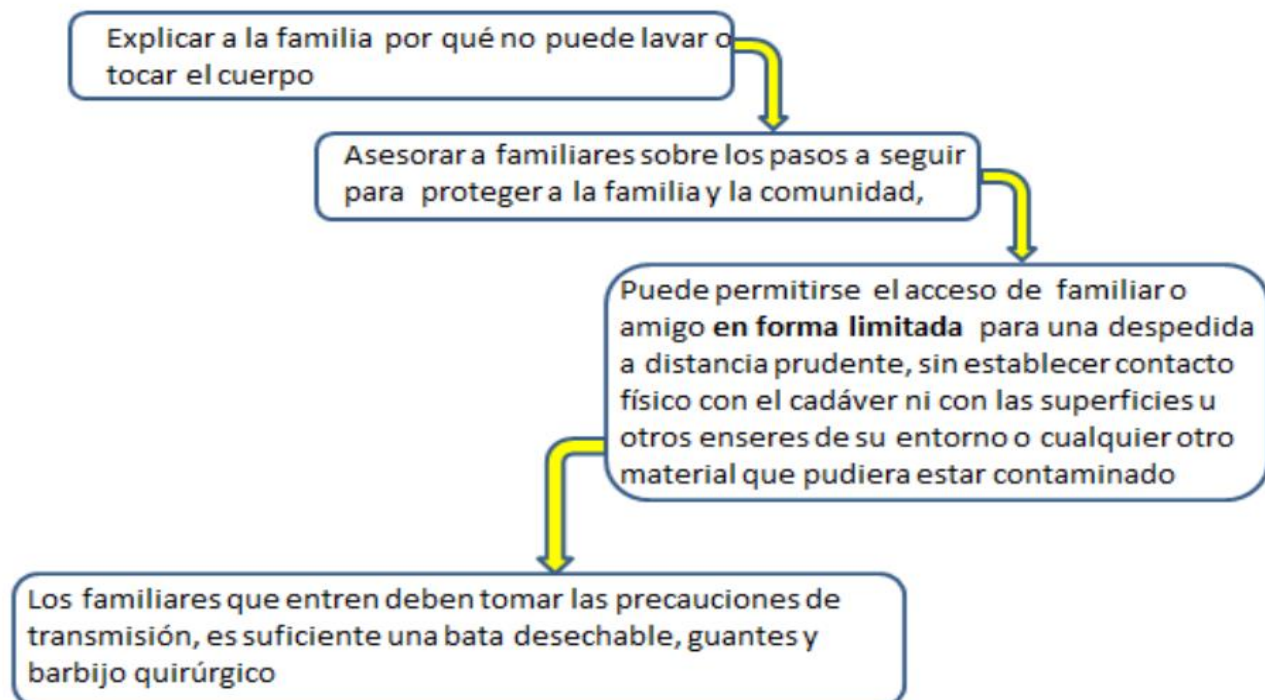


Personal que hará el traslado de cadáver





FAMILIARES DE LA PERSONA FALLECIDA CON COVID-19



Traslado extrahospitalario

